

Presupuesto de Ingresos y en el Capítulo VIII del Presupuesto de Gastos, de la Sección correspondiente.

Dos.— En el ámbito de lo dispuesto en el número uno de este artículo, y de las directrices que señale el Consejo de Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a:

a) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de créditos recibidos, o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejen.

b) Concretar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los préstamos contratados, referidos tanto a las operaciones de endeudamiento ya existentes, como a las que se puedan contratar en virtud de la presente Ley.

c) Habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de deuda o de las operaciones de crédito.

Tres.— De las operaciones realizadas al amparo de este artículo se informará en el plazo de dos meses de haberlas realizado, a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 24: Anticipos de Tesorería.— Uno.— Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

Dos.— Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá conceder Anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables con límite máximo en el ejercicio del dos por ciento de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos extraordinarios, hubiera dictaminado favorablemente la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Diputación General no aprobase el Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, el importe del Anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

TITULO IV.— NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 25: Actualización de Tasas.— Se elevan para mil novecientos ochenta y siete los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autónoma hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno punto diez, exceptuándose de esta elevación las tasas y tributos parafiscales que sean objeto de actualización específica en esta Ley.

Artículo 26: Exacción de derechos por suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja.— Las tarifas de suscripción y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja serán las incluidas en el Anexo III de la presente Ley.

TITULO V.— DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 27: Contratación directa de inversiones.— Uno.— El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y siete, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Dos.— En aquellos casos en que el importe de la obra no supere los veinticinco millones corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número uno anterior.

Tres.— Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a diez millones, corresponderá el Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

Cuarto.— Trimestralmente el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada respectivamente en los números uno y dos de este artículo, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 28: Aprobación de Gastos.— Uno.— Corresponde al

Consejo de Gobierno la autorización de los proyectos de inversión cuyas cuantías excedan de setenta y cinco millones de pesetas.

Dos.— Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de inversión cuya cuantía sea superior a veinticinco millones de pesetas y no excedan de setenta y cinco millones.

Tres.— En los casos en que la cuantía del proyecto de inversión no supere los veinticinco millones, la autorización del gasto corresponderá al respectivo Consejero.

Artículo 29: De las Subvenciones.— Uno.— Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, exceptuándose aquellos que figuran en los Presupuestos de forma nominativa o que por su cuantía y finalidad se gestionen mediante convenio.

Dos.— A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Se exceptúan de este requisito aquellos programas de ayudas correspondientes a subvenciones no integradas en el coste efectivo, o asignadas por el Estado, en las que las condiciones de asignación a la Comunidad Autónoma establezcan ya las finalidades y requisitos de su concesión.

Tres.— Cuando las subvenciones se refieran a obras, excluidas las definidas en el artículo 57 del Reglamento de Contratos como de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, siempre y cuando superen las 500.000 pesetas, será preceptivo el informe de la Oficina de Supervisión y Proyectos o de técnicos competentes, pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o memoria, como de las certificaciones de obra o, en su caso, factura.

Artículo 30: De los Planes Regionales de Obras.— Uno.— Podrá establecerse para las subvenciones de capital recogidas en el artículo 76 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, en aquellos casos en que la ejecución de la obra sea asumida por la correspondiente Corporación Local, el siguiente régimen de pagos:

a) Se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación del Estado como la de la Comunidad Autónoma, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma de la adjudicación de la obra realizada por el respectivo Ayuntamiento.

b) El resto de la subvención, hasta el treinta por ciento, se abonará a la respectiva Corporación Local, una vez haya sido comprobada la inversión por parte de la Comunidad Autónoma, procediéndose entonces a la liquidación final, sin que, la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar, en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obra correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de la Comunidad Autónoma.

Dos.— Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones específicas que desarrollen lo establecido en el número uno anterior.

Tres.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar cuantas compensaciones de pago sean necesarias para la liquidación de las deudas que puedan originarse del procedimiento de abono fijado en este artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja se librarán en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiera legalmente.

Segunda.— La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada cuatro meses a la Diputación General, a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.— Las dotaciones incluidas en el crédito económico 260 del Servicio Secretaría Técnica de la Consejería de la Presidencia, destinados a la cobertura de los gastos que ocasione la realización de las elecciones autonómicas se regirán para su disposición por las siguientes normas:

a) Se librarán con carácter de "a justificar" a requerimiento del Consejero de Presidencia.

b) Deberán ser definitivamente justificados en el término de tres meses a partir del siguiente a la celebración de las citadas elecciones.

Cuarta.— La enajenación de bienes integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizará mediante subasta pública, salvo cuando la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones a propuesta del centro gestor, autorice, por razones de oportunidad o eficacia, concertarla de modo directo, cuando se trate de enajenación de bienes de valor superior a cien millones de pesetas